

Universidad Nacional

_{de} Córdoba EXP-UNC: 4716/2008

CÓRDOBA, 2.8 DIC 2009

VISTO las presentes actuaciones, en las que el Centro de Estudios Avanzados dependiente de la Subsecretaría de Posgrado solicita autorización para suscribir la renovación del contrato de locación de servicios (profesional independiente) a celebrar con el Lic. VICTOR HUMBERTO GUZMÁN, para que brinde sus servicios profesionales en el citado Centro; atento que el acto se encuadra en el Dcto. 1023/01, Art. 25 inc. d) punto 2; teniendo en cuenta lo manifestado a fojas 70/vta. por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional y lo dictaminado por la Dirección de Asuntos Jurídicos bajo el Nro. 44097,

LA RECTORA DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1 .- Aprobar el contrato de locación de servicios (profesional independiente) de que se trata, a celebrar con el Lic. VÍCTOR HUMBERTO GUZMÁN (DNI 26.612.992), obrante a fojas 63/66, que se anexa a la presente, por el período y con la remuneración e imputación que se detallan en la planilla confeccionada por la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional a fojas 70/vta., que en fotocopia forma parte integrante de la presente, y autorizar al Director del Centro de Estudios Avanzados, Dr. Facundo Ortega, a suscribirlo en representación de esta Casa.

El presente gasto será atendido con Recursos Propios de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología del mencionado Centro.

ARTÍCULO 2 .- Instruir al Centro de Estudios Avanzados para que previo a la suscripción del instrumento pertinente, modifique la Cláusula Cuarta en lo que se refiere a la fecha de finalización del contrato de que se trata (24-04-2010). Asimismo, una vez suscrito el instrumento en cuestión, deberá efectuar la carga de dicho contrato en el Registro de Contratos de personal sin relación de empleo público de la Dirección General de Contrataciones (Art. 5º Ord. HCS nro. 4/06, modificada por su similar Ord. HCS nro. 9/08 - Art. 5°- y Art. 12 Ord. HCS nro. 15/08 ap. a).

ARTÍCULO 3 .- Comuníquese y pase para su conocimiento y efectos a la dependencia de origen y a la Secretaría de Planificación y Gestión Institucional.

> Mgter. JHON, SORETTO SECRETARIO GENERAL UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

Dra. SILVIA CAROLINA SCOTTO RECTORA

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESOLUCION Nº:

3232





CONTRATO DE LOCACION DE SERVICIOS

Entre la Universidad Nacional de Córdoba, representada en este acto por el Dr. Facundo Ortega, en su carácter de Director del Centro de Estudios Avanzados, según autorización y delegación conferida por Resolución Rectoral Nº ______ de fecha _____ de ____ de 20___, con domicilio en av. Haya de la Torre s/n, 2º Piso, Pabellón Argentina de la Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, en adelante "La UNIVERSIDAD", por una parte, y el Lic. Víctor Humberto Guzmán, argentino, DNI Nº 26.612.992, con domicilio en calle también de la ciudad de Córdoba; por la otra, en adelante el "PROFESIONAL", se conviene en celebrar el siguiente contrato de locación de servicios, el que se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: La UNIVERSIDAD contrata al Lic. Víctor Humberto Guzmán, quien acepta para brindar servicios profesionales en el Centro de Estudios Avanzados de la Universidad Nacional de Córdoba.

SEGUNDA: El Profesional declara que su categoría impositiva ante la AFIP es de Monotributista, según CUIT Nº 20-26612992-1.

TERCERA: El PROFESIONAL actuará sin relación de dependencia y realizará tareas de administrador web de las plataformas educativas de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología y cooperará en el diseño y en el maneje de aspectos técnicos de las aulas virtuales. Dada la naturaleza del servicio a prestar, el mismo deberá ser ejecutado a entera satisfacción de la UNIVERSIDAD. Por tratarse de un contrato sin relación de empleo, queda entendido que la asistencia del PROFESIONAL lo será sin sujeción a horario, ni registro de asistencia, sin embargo en este acto el PROFESIONAL se compromete voluntariamente a asistir asiduamente cuando las circunstancias lo requieran, dentro de las horas de funcionamiento de la Dependencia.

CUARTA: El presente contrato tendrá una duración de tres (3) meses corridos, a partir del día 1º de febrero hasta el día 30 de abril de 2010, y caducará de pleno derecho en la fecha indicada sin necesidad de notificación alguna, no pudiendo interpretarse que la prolongación en la prestación de servicios importe una prórroga o renovación del presente. Sin perjuicio de ello, la UNIVERSIDAD se reserva el derecho rescindir anticipadamente el contrato con el solo requisito de dar aviso de manera fehaciente con treinta días de antelación. Tal rescisión anticipada no genera derecho a indemnización alguna.



QUINTA: El PROFESIONAL no podrá comunicar a personal alguno ni a terceros la información no publicada o de carácter confidencial de que se haya tenido conocimiento, con motivo de la ejecución de sus obligaciones emanadas del presente contrato, salvo que así lo requiriera su cometido o que La UNIVERSIDAD lo hubiera autorizado expresamente para hacerlo. Esta obligación de reserva o confidencialidad seguirá en vigor aún después del vencimiento del plazo de la rescisión o resolución del presente contrato, haciéndose responsable el PROFESIONAL de los daños y perjuicios que pudiera irrogar la difusión de datos o informes no publicados.

El PROFESIONAL declara conocer la Ley 24.766.

Se entiende por "información confidencial" la que puede presentarse bajo cualquier forma, incluyendo —aunque no exclusivamente—información escrita, impresa o emitida por vía electrónica, datos, planos, diseños, fotografías, dibujos, procesos, patentes, especificaciones, muestra de un producto, protocolos, formulas, composiciones, información técnica, conocimientos técnicos, desarrollo o fabricación de técnicas, informes, estudios, informes de consultores, secretos de fabricación, preformas y otra información financiera y comercial, modelos y programas de computadoras, contratos, configuraciones y diseño de planta, datos sobre funcionamiento de la Dependencia contratante y la UNIVERSIDAD u otro tipo de información, material o documentación de cualquier índole o naturaleza y en cualquiera de sus formas relacionadas con el contexto de este contrato y que incluya cualquier nota, cálculo, conclusión, resumen, base de datos en computadora, modelado por computadora u otro material derivado o producido total o parcialmente a partir de la "Información Confidencial".

SEXTA: El PROFESIONAL percibirá como retribución en concepto de honorarios profesionales, la suma total de pesos dos mil setecientos (\$ 2.700,00) pagaderos en tres cuotas mensuales, iguales y consecutivas de pesos novecientos (\$ 900,00) cada una; a partir del 1 al 10 del mes siguiente y renuncia a reclamar honorarios por cualquier concepto vinculado a las tareas encomendadas, aún cuando las leyes arancelarias locales así lo autoricen. Por dichos honorarios deberá otorgar los recibos conforme las leyes tributarias vigentes y se practicarán los descuentos que las mismas requieran. Se establece además que los honorarios pactados están sujetos a las previsiones de la Ley 25.453, normas complementarias y reglamentarias.

La retribución se efectuará con fondos provenientes de los recursos propios que ingresen en la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología.

SEPTIMA: La presente relación contractual se regirá por las disposiciones del Código Civil y demás normas complementarias, sin que exista relación de dependencia entre las partes.



OCTAVA: El PROFESIONAL pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional pública o privada que haya ejercido o ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo, con el Estado Nacional, los Estados Provinciales, municipales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, como así también los beneficios previsionales que perciba. Esta declaración se hará con los alcances de declaración jurada. De resultar falsa esta declaración o, si tales actividades resultan incompatibles a juicio de la contratante, podrá ésta rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del contratado, reservándose el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

NOVENA: Encontrándose esta contratación supeditada al desenvolvimiento o desarrollo de los servicios o del proyecto para el cual se lo efectuara, el PROFESIONAL se aviene a que en caso de suspenderse o interrumpirse en forma total o parcial la continuación de Los servicios, proyecto o programa, en especial por falta de financiamiento, o cualquier otra causa, este contrato puede ser suspendido o directamente rescindido, sin derecho a indemnización de alguna índole.

DECIMA: El PROFESIONAL no estará exento de ningún impuesto en virtud de este convenio y será de su exclusiva responsabilidad el pago de los impuestos con que se graven las sumas recibidas en virtud del presente contrato, liberando expresamente a la UNIVERSIDAD de toda obligación fiscal cuyo cumplimiento expreso sea ajeno a la misma.

UNDECIMA: No esta previsto ni autorizado, ni resulta necesario conforme el objeto contractual, que El PROFESIONAL para el cumplimiento de este contrato solicite el concurso de terceros. Si eventualmente lo hiciere, será responsable exclusivo por todos los reclamos de esas personas que tuvieren su origen en las circunstancias de su participación en el cumplimiento del presente contrato, o que estuvieren directa o Indirectamente vinculados con esa circunstancia. El PROFESIONAL se obliga expresamente a mantener indemne a la UNIVERSIDAD frente a toda responsabilidad por reclamos de cualquier tipo por parte de terceros derivados de daños que pudieran ocasionarse con motivo del cumplimiento del presente contrato. Consecuentemente, directamente, indemnizará y/o defenderá a su costa a la UNIVERSIDAD en todos los juicios, reclamos, demandas y responsabilidades de toda naturaleza y especie, incluidos las costas y gastos que se deriven de actos u omisiones del PROFESIONAL en el cumplimiento de cualquiera de los términos y condiciones del presente acuerdo.

DUODECIMA: El PROFESIONAL manifiesta encontrarse incorporado y efectuando sus aportes al Sistema Previsional bajo el CUIT Nº 20-26612992-1 y



en donde seguirá realizando aportes. A tal fin declara que su actuación es independiente y autónoma, comprendida en las disposiciones de la Ley 24.241 y normas concordantes, cuyo puntual y estricto cumplimiento correrá por su cuenta exclusiva, como así también toda otra obligación derivada de la legislación impositiva y de Seguridad Social aplicable.

DECIMATERCERA: Por cualquier diferendo derivado del presente contrato las partes se someten a la jurisdicción de los tribunales federales de la ciudad de Córdoba y fijan los siguientes domicilios especiales: a) La UNIVERSIDAD en Av. Haya de La Torre s/n, Pabellón Argentina, 2do. Piso, Ciudad Universitaria de la ciudad de Córdoba, y b) El PROFESIONAL en calle rambién de la misma ciudad.

En prueba de conformidad se firman dos ejemplares como parte del presente en la ciudad de Córdoba, a los ______ días del mes _____ de dos mil



Fecha:

Expediente Nº: CUDAP: EXP-

23/11/2009

UNC:0004716/2008

SOLICITUD DE RESOLUCION RECTORAL

OBJETO: Se solicita autorización para suscribir contrato de locación de servicios (profesional independiente) con el Licenciado Víctor Humberto GUZMAN, quien brindará sus servicios profesionales como Administrador Web de las Plataformas Educativas de la Maestría en Procesos AUTORIZACION: X Educativos Mediados por Tecnología y Cooperará en el diseño y en el Manejo de aspectos Técnicos APROBACION: de las Aulas Virtuales en el Centro de Estudios Avanzados. El acto se encuadra en el Decreto

1023/01 art. 25 inc. d) pto 2.				
icitación Pública Licit. Privada Contr. Directa Viaticos	Contrat. de Persona	al X		
COMISION EVALUADORA:	•			
ADJUDICATARIOS Rengio Adjudio			Importe Total	
Licenciado Víctor Humberto GUZMAN D.N.I.: 26.612.992		\$	2.700,00	
<u>Período</u> : 01/02/2010 hasta el 30/04/2010				
Contrato obrante de fs. 10/13)				
Retribución: PESOS DOS MIL SETECIENTOS (\$2.700) pagaderos en TRES (3) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de PESOS NOVECIENTOS (\$900), según cláusula SEXTA.				
Notas: Del contrato al cual se hace referencia en el presente expediente será atendido con RECURSOS PROPIOS - FUENTE 12 de la Maestría en Procesos Educativos Mediados por Tecnología, según cláusula SEXTA.				
e) Solicita autorización para que el Sr. Director del Centro de Estudios Avanzados, Dr. Facundo Ortega, suscriba el contrato en representación de esta Universidad.				
Se solicita consignar en la resolución a dictar, la obligación de la Dependencia que suscribe el contrato de registrar el mismo en el Programa Especial Sistema le Contratos sin relación laboral de la Dirección General de Contrataciones (art. 5 Ordenanza H.C.S. N° 09/08).				
) Se recuerda que el período del contrato no podrá extenderse más allá del 24 de abril de 2010, de acuerdo a lo establecido en el art. 9 de la Ordenanza N° 15/2008 lel H.C.S.				
TOTAL		\$	2.700,00	
MPUTACION: CENTRO DE ESTUDIOS AVANZADOS				

FUENTE 12	Progr. 33	Sub-progr.00	Proy. 00	Actividad 01	Afectación 2009			
Dep. 69	Inciso: 3	Part.princ. 4	Part.Parcial: 9		MF-60 AF 700 Mr and MF-60 AF RESPEC			
OBSERVACIONES:								

		,			
FIRMA DEL DIRECTOR DE CONTRATACIONES		FIRMA DEL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTRATACIONES			
·		धारस्टर्ग Sec. Pla	LIZICA LOP JILIANA LOP ra Graf de Contrataci pif / Gestión Institut Idad Nacional de Cárr	1008	
Fecha:	EXPEDIEN	TE:	RESOLUCION	RECTORAL Nº	
Córdoba,					
3		•		de Contrataciones,	
SE RESUELVE:	Lası	oresentes actua	ciones que inclu	yen	
FIRMA SECRETARIO DE LA UNIVERSIDAD FIRMA DE LA SRA, RECTORA.					

SECRETARIA DE PLANIFICACION Y GESTION INSTITUCIONAL

Córdoba, 30 de Noviembre de 2009

Pase a Dirección de Asuntos Jurídicos

Sirva de atenta nota.

Or. JERGIO F. OBEIDE
Schizzo de Planificación
Section de Eucond
Collar onal de Eucond

PROTECTION OF ASSUMPTIONS PURILDICONS

PROTECTION OF THE ASSUMPTION PURILDICONS

PROTECTION PURILDICONS

PRO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA Secretaria de Planificación y Gestión Institucional

4 DIC 2009

SALIO

Mora de Anaguer Europan Societa de La Carta